

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00080-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREZCAMOS SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: HECTOR JULIO AMADO MEDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

CREZCAMOS SACOMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado presenta demanda ejecutiva en contra del Señor HECTOR JULIO AMADO MEDINA, con el fin de cobrar ejecutivamente el capital e intereses respecto de un Pagaré, que la parte demandada aceptara en su favor y que se encontrarían vencido los plazos para su pago.

Este Juzgado, una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que no cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 82, y en especial:

La parte Demandante deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de modificar o aclarar el pedimento de librar mandamiento de Pago, literal b) de la pretensión primera, correspondiente a intereses remuneratorios, en atención a que en la misma pide además de estos, se libre Mandamiento por “Seguros” sin que los mismos se desprendan del título valor objeto de cobro judicial, y en gracia de discusión por cuanto en su estructura se estaría acumulado más de una pretensión.

Además debiera indicar los extremos temporales de la acusación de dichos intereses conforme a la literalidad del Pagare objeto de Cobro por Vía Judicial

Así las cosas, deberá subsanarse la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme a lo relacionado en precedencia, so pena de RECHAZO.

Por último, el Despacho reconocerá como Apoderada de la Parte Demandante, a la Abogada ESEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, de conformidad al Memorial poder aportado con el escrito de la demanda.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

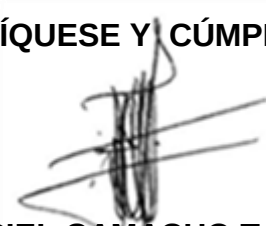
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación de éste proveído para que SUBSANE las falencias denotadas en la parte motiva de ésta providencia, so pena de Rechazo.

TERCERO: Reconocer como Apoderada de la Parte Demandante, a la Abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ–

Sáchica, 19 de Agosto de dos mil veintidós (2022). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 28 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario